



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY:

**Artículo 1.-** El Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, con las salvedades que establezca la reglamentación, están obligados a ocupar a los egresados de los Institutos y Hogares de Menores que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y de ingreso en los términos del artículo 3 inciso b) de la Ley Nº 10.430 (T.O. por Decreto 1869/1996) y sus modificatorias.

Lo dispuesto en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

**Artículo 2.-** El Estado Provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios de aquellas empresas que contraten a los egresados de Institutos y Hogares de Menores y siempre que lo se ha previsto adquirir se ajuste al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos por ellas y las prestaciones que efectúen sean equivalentes con las vigentes en plazas, situaciones éstas que deberán ser fehacientemente acreditadas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 3.-** La autoridad de aplicación promoverá a través de su difusión, con especial atención a las zonas donde se encuentren ubicadas, la venta de los aludidos bienes y servicios de las empresas comprendidas en el artículo 2.

**Artículo 4.-** La autoridad de aplicación promoverá la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de los egresados de Institutos y Hogares de Menores egresados en cada comunidad local.

**Artículo 5.-** El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá implementar regímenes diferenciados de créditos destinados a las cooperativas que se establezcan de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la presente.

**Artículo 6.-** Modifícase el artículo 208, Capítulo IV Exenciones, de la Ley Nº 10.397 (T.O: Resolución 39/11 del Ministerio de Economía) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 208.- Los empleadores que incorporen personas con discapacidad, de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados según artículo 161 de la Ley Nº 12.256, de aquellas personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas según la Ley Nacional Nº 26.364 o sus delitos conexos y/o a egresados de los Institutos y Hogares de Menores, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información. Dichas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



deducciones se efectuarán en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo también resulta aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio.

**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La idea básica de la Convención del Niño, establece que los órganos legislativos deberán tener "una consideración primordial (...) del interés superior del niño", con el fin de compatibilizar el interés social en la disminución de los delitos, con la formación integral de los niños y adolescentes en su tránsito hacia la adultez.

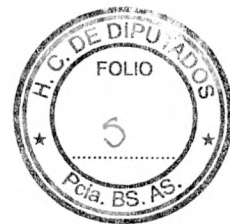
El presente proyecto tiene por objetivo central generar un cambio en la política abordada hasta ahora, estableciendo que el Estado, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, con las salvedades que establezca la reglamentación, están obligados a ocupar a los egresados de los Institutos y Hogares de Menores y reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo y de ingreso en los términos del artículo 3 inciso b) de la Ley Nº 10.430 (T.O. por Decreto 1869/1996) y sus modificatorias.

Asimismo se plantea que lo determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación.

Por otra parte se dispone que el Estado, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado, priorizarán a igual calidad y oferta de precio, de acuerdo a la forma que establezca la reglamentación, la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios de aquellas empresas que contraten a los egresados de Institutos y Hogares de Menores y siempre que lo previsto adquirir se ajuste al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



El proyecto busca ofrecer espacios de trabajo a los egresados de Hogares e Institutos que favorezcan su desarrollo subjetivo, apostando a fortalecer los lazos sociales cotidianos del niño/a o adolescente.

El presente proyecto de Ley, busca reforzar el posicionamiento de la Ley 13.298 en cuanto a las construcción de políticas sociales de infancia y adolescencia, atendiendo la situación de los niños/as y jóvenes que por razones, al momento insalvables, tienen que pasar parte de su vida en Institutos u Hogares, alejados de sus familias o círculos cotidianos de personas.

Por esta razón, es que resulta imprescindible prever qué harán los jóvenes para poder sostener una vida autónoma digna, al momento de egresar del Hogar o Instituto.

Asimismo, se propone promover la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de los egresados de Institutos y Hogares de Menores egresados en cada comunidad local y la implementación de parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de regímenes diferenciados de créditos destinados a dichas cooperativas.

Por último se formulan modificaciones a la Ley 10.397 –Código Fiscal– estableciendo exenciones a empleadores que incorporen a personas egresadas de los Institutos y Hogares de Menores.

El proyecto busca ampliar la capacidad de empleabilidad de los jóvenes ofreciéndoles herramientas variadas y fundamentales al momento de emprender una vida autónoma.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que me acompañen en el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.